



Carrera de Derecho.

Tesis de Grado

Previo a la obtención del título de:

Abogados de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador

Tema

“La jurisdicción coactiva y el procedimiento legal que faculta al Banco Nacional de Fomento en liquidación para la recuperación de los créditos vencidos y castigados frente al principio de celeridad”

Autor

Jacinto Antonio Giler Mendoza

Director de tesis

Ab. Héctor Bravo Castro Mg

Portoviejo- Manabí-Ecuador

2017

CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

En mi calidad de director de la tesis: “La jurisdicción coactiva y el procedimiento legal que faculta al Banco Nacional de Fomento en liquidación para la recuperación de los créditos vencidos y castigados frente al principio de celeridad, requisito previo la obtención del grado académico de abogados de los juzgados y tribunales de la República del Ecuador”.

Certifico:

Que el trabajo de investigación jurídica de la presente tesis es original y fue íntegramente realizado, bajo mi dirección, por el egresado: Jacinto Antonio Giler Mendoza.

Ab. Héctor Bravo Castro Mg.

Director de Tesis

CERTIFICACIÓN DEL TRIBUNAL EXAMINADOR

Tema:

La jurisdicción coactiva y el procedimiento legal que faculta al Banco Nacional de Fomento en liquidación para la recuperación de los créditos vencidos y castigados frente al principio de celeridad. Del egresado:

Jacinto Antonio Giler Mendoza

Sometida a consideración del tribunal de sustentación para su respectiva aprobación, como requisito parcial para la obtención del título de Abogados de los Juzgados y Tribunales de la República.

Tribunal

Ab. Jorge Luis Villacreses Palomeque.

Director de la Carrera de Derecho.

Ab. Héctor Bravo Castro Mg.

Director de tesis.

Miembro del tribunal.

Miembro del tribunal.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

La responsabilidad por los hechos, ideas, procesamientos de datos, análisis, conclusiones, recomendaciones y doctrinas expuestos en esta tesis, corresponden exclusivamente a su autor. El patrimonio intelectual de tesis de grado corresponderá a la Universidad San Gregorio de Portoviejo.

Jacinto Antonio Giler Mendoza

Autor

AGRADECIMIENTO

A Dios, fuente de sabiduría. A mis líderes espirituales, por la bendición diaria. A mis compañeros de clase, por la ayuda brindada hasta la culminación de este proceso estudiantil, y a mi familia entera por ser el pilar fundamental de mis logros.

Jacinto Antonio Giler Mendoza

DEDICATORIA

A la Universidad Particular San Gregorio de Portoviejo, a mis maestros de clase y principalmente a mi tutor de tesis que con el apoyo y sus conocimientos hicieron posible la culminación de este trabajo de titulación.

Principalmente mis padres, y a mis hermanos, que con el apoyo incondicional festejan mis triunfos como si fueran propios. Gracias.

Jacinto Antonio Giler Mendoza

RESUMEN

La presente tesis se detalla a continuación con cuatro capítulos. El capítulo I explica el marco teórico, referencial y conceptual. Sobre el Banco de Fomento en General, beneficios brindados a la sociedad en general, los tipos de créditos, su forma de pago y excepciones, recuperación de créditos vencidos y castigados, la coactiva, ley orgánica del Banco Nacional de Fomento, reglamento general de crédito. Todo esto nos permitirá conocer en si la jurisdicción que tiene el banco nacional de fomento en liquidación para hacer cumplir con los pagos vencidos de los créditos dados.

El capítulo II expresa la metodología de la investigación en la cual se basa esta tesis, su motivación, el campo en el cual se trabaja desde donde se recolectaron las muestras poblacionales, su desarrollo, más el análisis de las variables, la descripción del problema, la modalidad y el proceso investigativo.

El capítulo III expone el análisis e interpretación de los resultados, en los cuales se expone la totalidad de las muestras poblacionales tomadas las cuales se recolectaron para darle vida a esta tesis.

El capítulo IV cuenta con las conclusiones y recomendaciones específicas que se basaron sobre el proyecto y el desarrollo de este trabajo.

ABSTRACT

The present thesis is detailed below with four chapters. Chapter I explains the theoretical, referential and conceptual framework. On the General Development Bank, benefits provided to society in general, types of credits, their form of payment and exceptions, recovery of overdue and punished credits, coercive, organic law of the national development bank, general credit regulations . All this will allow us to know in itself the jurisdiction that has the national development bank to enforce the overdue payments of the credits given.

Chapter II expresses the methodology of the research on which this thesis is based, its motivation, the field in which it is worked from where the population samples were collected, its development, plus the analysis of the variables, the description of the problem, the modality and the investigative process.

Chapter III sets out the analysis and interpretation of the results, in which all the population samples taken are presented and collected to give life to this thesis.

Chapter IV has the specific conclusions and recommendations that were based on the project and the development of this work.

ÍNDICE

Certificación del director de tesis.....	I
Certificación del tribunal examinador.....	II
Declaración de autoría	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria	V
Resumen.....	VI
Abstract	VII
Introducción	1
Capítulo I	3
1.1. Marco teórico, referencial y conceptual.....	3
1.2. Marco teórico.	3
2.1.1. Del Banco Nacional de Fomento en General.....	3
2.1.2. Beneficios brindados por el Banco Nacional de Fomento.	4
2.1.3. Recuperación de créditos vencidos y castigados.....	6
2.1.4. La Coactiva.....	8
2.1.6. De la coactiva en el Banco Nacional de Fomento en liquidación	20
2.1.7. Las Garantías Constitucionales del proceso.....	28
2.1.8. El debido proceso y el principio de celeridad.....	29
2.1.9. Análisis de casos.....	31
Capítulo II	32
2. Desarrollo de la investigación.....	32
2.1. Metodología de la investigación.	32
2.1.1. Modalidad de la investigación.	32
Capítulo III	37
3. Análisis e interpretación de los resultados.....	37
3.1. Resultados de las encuestas realizadas.....	37

3.2.	Resultados de las encuestas realizadas.....	43
3.3.	Interpretación de resultados.	47
	Capítulo IV	49
4.	Conclusiones y recomendaciones.....	49
4.1.	Conclusiones.	49
4.2.	Recomendaciones.....	51
	Bibliografía	54
	Anexos.	

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación me permite hacerles conocer como LA JURISDICCIÓN COACTIVA Y EL PROCEDIMIENTO LEGAL QUE FACULTA AL BANCO NACIONAL DE FOMENTO EN LIQUIDACION PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS CRÉDITOS VENCIDOS Y CASTIGADOS FRENTE AL PRINCIPIO DE CELERIDAD es un tema de gran importancia para estudio, ya que de manera futurista recoge la importancia en el campo de la coactiva enmarcado en reglamentos internos de la institución basados en los preceptos generales de la ley ecuatoriana, nos demuestra la importancia de hacer efectivos los pagos de los créditos vencidos ya que todas estas prestaciones se generan a partir de los mismos contribuyentes de la institución y también a misma que crea un estado económico para poder renovar créditos que sirven a la sociedad en general que califique para los mismos. Por tal motivo tenemos la imperiosa necesidad de reconocer el derecho y conocerlos parámetros que se siguen para primeramente determinar quienes son sujetos de cartera vencida y proceder a los cobros necesarios, para una real protección de los derechos tanto de los usuarios como de la institución. Así los procesos de cobro y los mecanismos que se utilizan no transgredan a la sociedad en post de realizar un bien a la misma, mi investigación se centra en la provincia de Manabí, tomando como muestra la población del Cantón de Portoviejo, ya que es necesarísimo ubicarnos en tiempo real y localidad para distribuir la investigación de manera correcta, sabiendo de la existencia de estos reglamentos y haciendo un estudio de los mismos se ayuda a la sociedad como usuaria y a los abogados del libre ejercicio para la precautelarían de los derechos de

beneficiarios de créditos ya vencidos para proceder a hacer efectiva la obligación de la manera que más convenga a el beneficiario y la institución, es por ello que analizaremos las ventajas y desventajas de los mecanismos de cobro como medidas anteriores a la coactiva las cuales se pueden llevar a efecto para custodiar el pago de la obligación, ya que se demuestra con los reglamentos y la ley la utilización de la coactiva como última opción por no pago y el vencimiento de los créditos y la verificación de la viabilidad de esta forma de cobro.

Con todo lo que abarca la coactiva como método de hacer cumplir la obligación de pago, en estos procesos se necesita bases y reglamentos internos tanto como leyes que protejan la constitucionalidad de los actos de las instituciones, sean estas públicas o privadas.

CAPÍTULO I

2. Marco Teórico, Referencial y Conceptual.

2.1. Marco teórico.

2.1.1. Del Banco Nacional de Fomento en General.

En la introducción de la Ley Orgánica del BNF del Lcdo. Edgar Álvarez Mejía¹ (2009) nos manifiesta:

El Banco Nacional de Fomento en liquidación es una institución financiera pública de fomento y desarrollo, autónoma, con personería jurídica, patrimonio propio y duración indefinida; por ello, el Gobierno de la República garantiza la autonomía del Banco en los aspectos económico, financiero, técnico y administrativo. (p. 1).

El Banco Nacional de Fomento en liquidación trabaja mediante sus beneficiarios, empleados, funcionarios y autoridades regidos estos por la ley orgánica del Banco Nacional de Fomento la cual es el instrumento jurídico que se aplica en el territorio ecuatoriano y en el archipiélago de galápagos y como base fundamental es la que regula todas las actividades productivas de la institución apeándose al desarrollo sostenible y sustanciarle de la economía del país.(p. 03).

Esta institución tiene como función dentro del plano del financiamiento económico del país, apoyar al sector productivo con una política crediticia que

¹Álvarez Mejía, Edgar, Lcdo. (2009). *Introducción a la Ley Orgánica del BNF Comisión de Codificación de Normativa*. Quito.

se creó mediante las exigencias económicas y sociales ecuatorianas, tratando así de mejorar la producción, la explotación racional de recursos naturales y ayudar a las nuevas formas de producción, todas estas creando nuevas fuentes de trabajo.

El funcionamiento del Banco Nacional de Fomento en liquidación como anteriormente se explicó se rige a la Ley Orgánica del BNF, su estatuto, más las regulaciones y sus reglamentos, la política crediticia se crea mediante los planes y programas para el desarrollo socioeconómico que expide el país.

El Banco Nacional de Fomento ahora creado Ban-Ecuador mediante decreto N° 677 por el presidente de la república Rafael Correa Delgado de fecha 13 de mayo del 2015 se crea con actividades, operaciones, organización y funcionamiento aplicables con personalidad pública propia y jurisdicción nacional la misma que se crea para superar las deficiencias del Banco Nacional de Fomento, mismo Banco Nacional de Fomento que se liquida transfiriendo sus activos , pasivos y patrimonio a Ban-Ecuador mediante resolución N° 952 de fecha 11 de marzo del 2016, en su artículo 03, habla sobre el cierre y la liquidación que será de manera voluntaria por interés público y una vez transferidos todos sobre lo que se versó anteriormente.

2.1.2. Beneficios brindados por el Banco Nacional de Fomento.

a ley orgánica del BNF² (2009), en su artículo 3, manifiesta los objetivos fundamentales del Banco Nacional de Fomento en la cual podemos darnos cuenta de los beneficios que brinda a la sociedad:

El objetivo fundamental del Banco es estimular y acelerar el desarrollo socio-económico del país, mediante una amplia y adecuada actividad crediticia. Con esta finalidad, tendrá las siguientes funciones:

a) Otorgar crédito a las personas naturales o jurídicas que se dediquen al fomento, producción y comercialización, preferentemente de actividades agropecuarias, acuícolas, mineras, artesanales, forestales, pesqueras y turísticas, promoviendo la pequeña y mediana empresa, así como la micro empresa; b) Recibir depósitos monetarios de plazo menor, de plazo mayor y de ahorro, y, a base de estos recursos, conceder crédito comercial; c) Estimular el desarrollo de cooperativas u otras organizaciones comunitarias, mediante la concesión de crédito; d) Promover y organizar empresas de abastecimiento de artículos necesarios para la producción agropecuaria, de la pesca, pequeña industria y artesanía; f) Colaborar con los organismos del Estado y otras instituciones que tengan a su cargo programas de asistencia técnica, para mejorar las condiciones de la agricultura, artesanía y pequeña industria; g) Desarrollar toda otra actividad que sea compatible con los objetivos del Banco, encaminada al mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador agrícola, artesanal e industrial; l) Incrementar la creación de pequeños almacenes o centros de comercialización de productos agropecuarios, así como financiar la importación de insumos que éstos realicen

Al momento de explicar el artículo 03 de la ley orgánica del BNF, su objetivo podemos visibilizar los beneficio brindados a la sociedad mediante esta institución financiera la cual tiene su domicilio principal en la capital del Ecuador la cual será la casa matriz con jurisdicción nacional, con sucursales en las capitales de las provincias y agencias en cada cabecera cantonal del país, o donde se estima conveniente el directorio. Los recursos y los servicios brindados serán solo para operaciones que cumplan los requisitos del objeto y las funciones ya descritas en el Art 03, por lo cual también existen clases de créditos como son

²Ley Orgánica del BNF Comisión de Codificación de Normativa. (2009). Quito. Registro Oficial 526, fecha 03 de abril de 1974. Decreto Supremo 327. Vigente. Quito – Ecuador.

créditos para fomento emprendimiento y desarrollo; créditos comerciales; créditos de consumo; y microcréditos, en lo cual se rigen plazos y formas de pago las cuales serán acordes a la finalidad de esta inversión y a la productividad probable del proyecto planteado para el crédito. Si no se puede amortizar la cantidad prestada por el género de la explotación se podrá conceder plazos de gracia.

2.1.3. Recuperación de créditos vencidos y castigados.

En el reglamento general de crédito en el capítulo IV de la recuperación y arreglo de obligaciones comenzando con el artículo 73 que manifiesta: Es obligación de los Gerentes Comerciales de Oficinas, Gerentes Comerciales Zonales, de las Instancia de Aprobación de Crédito, Comités de Recuperación, funcionarios responsables del proceso de crédito, y de la Subgerencia de Cobranza y Recuperación realizar y ejecutar todas las acciones tendentes a recuperar los préstamos concedidos mediante cobros en efectivo, cheques certificados o arreglo de obligaciones, en los términos establecidos en el presente Reglamento y en el Manual de Cobranza y Recuperaciones.

Entre los quince días antes de vencer la obligación las oficinas de la unidad comercial con la supervisión de los gerentes generales requerirán al deudor principal el pago puntal del crédito. Y después de los cuarenta y cinco días del vencimiento de la obligación los oficiales de crédito se encargaran de la recuperación desde el día cuarenta y seis al día noventa y su vencimiento será responsable de los oficiales de recuperación sin quitarles responsabilidad a las

oficinas comerciales que generaron el crédito, cumpliendo las acciones extrajudiciales de cobro que se establecen en el manual de recuperación o cobranza.

Cuando trascurren noventa días desde el vencimiento del crédito por capital o intereses y estos no se solucionan por el pago efectivo o arreglo de obligaciones, el gerente comercial de las oficinas en coordinación con el oficial de recuperaciones solicitarán formalmente al abogado de la localidad el inicio de la coactiva remitiendo los sustentos de la mora. Será responsabilidad del empleado recaudador y el abogado la dirección del trámite e iniciar la coactiva inmediatamente.

También a petición del interesado el Banco Nacional de Fomento en liquidación puede llegar a un arreglo de obligaciones a través de la novación, el refinanciamiento, la reestructuración y la sustitución. En el ámbito de los créditos castigados por operaciones vencidas conforme a la ley y regulaciones de la Superintendencia de Banco, no le quita la obligación de la recuperación a los responsable del cobro en las oficinas, el arreglo de las mismas se concederá por única vez y cumpliendo las condiciones descritas para reestructuración o sustitución, es así que para obtener un nuevo crédito deberá cancelarse la totalidad del valor castigado siendo este costas del procedimiento coactivo y costas judiciales si es el caso, los intereses y recargos más el capital, y el cumplimiento de todos los requisitos para la rehabilitación como sujeto de crédito.

A casusas del terremoto de fecha 16 de abril del 2016 ocurrió en las provincias de Manabí y Esmeraldas se expide la Ley Orgánica de Solidaridad y corresponsabilidad por el terremoto del 16 de abril 2016, en su artículo 13, fomentará los créditos de inversión en las zonas afectadas desde las entidades públicas a favor de las personas naturales jurídicas y las entidades financieras. En la disposición transitoria séptima exonero por tres meses los pagos de cuotas por deudas a los sectores de la provincia de Manabí, Muisne y los sectores afectados de la provincia de Esmeraldas. Mientras que los sistemas financieros nacionales podrán diferir pagos hasta por más tiempo según sea el caso y se aplicará a cualquier caso de deuda por parte de los afectados por el terremoto. Más la duodécima disposición que exonera de impuestos por pagos atrasados.

2.1.4. La Coactiva.

Para poder explicar con mayor entendimiento la jurisdicción coactiva, debemos exponer la historia y para esto conceptualizaremos primeramente al Estado donde Zafra Valverde³ (2003), define: “Como el conjunto de instituciones que poseen la autoridad y potestad para establecer las normas que regulan una sociedad, teniendo soberanía interna y externa sobre un territorio determinado” (p. 76).

Para el mantenimiento del Estado se determinan ordenamientos jurídicos con el fin de regular el comportamiento de la población mediante leyes. Sin estas

³Zafra Valverde, José. (2003).ex-Catedrático de Derecho Político de la Universidad de Navarra.

leyes crearíamos anarquía, la cual desencadenaría el caos, no permitiendo la vida en sociedad ya que cada habitante actuaría según su criterio, sin buscar un fin en sociedad.

Para Velásquez⁴ (1991), indicó que:

Los Romanos regulaban sus actos con la Ley de las XII Tablas, cobrando así sus créditos de manera simple y asegurando a los acreedores, ya que el deudor como garantía daba su cuerpo el cual quedaba obligado por la deuda, haciendo así que el acreedor dispusiera del deudor pudiendo apresarlos, sus familiares o los amigos que se apiadaren de él podrían dar pago de dicha obligación contraída. No obstante el acreedor podía disponer de la vida del deudor, haciendo tan efectiva la coacción haciendo infectiva la garantía patrimonial.

Al transcurso del tiempo la Ley Poetelia elimina los derechos del acreedor sobre el deudor, haciendo que los bienes o el patrimonio sean los que satisfagan la obligación, es así que los acreedores toman un bien del deudor como prenda sin que esta tenga la acción de cumplir la obligación sino más bien como método de coacción para que el deudor pague dicha deuda. Pudiendo con este bien de prenda utilizarla, retenerla o destruirla mas no venderla y no requiriéndose acción judicial.

Luego de esto se introdujo la “missio in possessionem bonorum”, la cual consistía en: “Cuando el deudor demandado no acudía a la citación que le hacía el pretor, o este se escondía, o se ausentaba de Roma, consistía en que el pretor le daba al acreedor la posesión de los bienes del deudor, sin formalidad alguna. Si no pagaba la obligación, se le entregaba de manera ficticia o simulada, considerándosele un sucesor universal del deudor, enajenaba realmente los bienes y pagaba las deudas. En esta etapa la personalidad física del deudor fue sustituida por su personalidad económica”. (p. 14).

Constituyéndose la ejecución personal dándole la potestad al acreedor de perseguir los bienes que son el patrimonio del deudor componiendo como

⁴Velásquez Gómez, Juan Guillermo (1991). *Los Procesos Ejecutivos*. 5ta. Edición.

garantía sus bienes. Los cuales son invisibles hasta el embargo más la orden de la venta de la cosa creando un derecho real definitivo y absoluto.

Es así que se crea el embargo de hoy en día ordenado en nuestras leyes, anteriormente a la Ley Potelia Papiria por omisión o mora en el cumplimiento de obligaciones el pretor tenía el poder jurídico de demandar el pago de la obligación incluso con el deudor mismo ocasionando así venderlo como esclavo u ocasionarle la muerte, creando una coacción personal. En el gobierno del emperador Adriano en Roma se da la ejecución patrimonial por medio de “pignus in causa iudicaticaptum”, que ocasionaba que el patrimonio del deudor se convirtiera en dinero para el pago de las obligaciones. En 1945 en el proceso Alemán, la ejecución de deudas se consolidaba de varias maneras como eran el embargo de bienes muebles, luego de inmuebles y era frecuente la prisión por deudas, así encontrando un nuevo sistema de hacer efectiva las deudas a favor del Estado si no se pagan oportunamente como se explicó anteriormente, llegando hasta la servidumbre, la prisión o la muerte.

Es así que se hacían efectivas las obligaciones en el pasado, explicaremos también la historia de los impuestos que son tan antiguos como la historia del hombre consciente, los cuales se aplicaban por los jefes o soberanos como tributos hacia la clase dominante, existiendo poco fraude con los mismos por la coacción que ejercían los cléricos o soberanos.

Se cree que las primeras leyes tributarias son de Mesopotamia, China y Egipto, escritas hace cinco mil años atrás aproximadamente. Se tributaba de

manera física con trabajo para los soberanos y faraones, el demonio de los pueblos vencidos en la guerra, los ofrecimientos al Dios Rey de los oficios manuales y otros. No siendo equitativos sino solo cuestiones por mandato divino o creencias religiosas.

Por tales motivos en post de hacer efectiva la obligación por pago de los acreditamientos a un deudor, se da paso a la coactiva en nuestros tiempos la cual la podemos determinar de la siguiente manera.

Para Guerrero⁵ (2015), en su libro *Introducción a la Acción Coactiva*, refiere:

Dentro del ámbito del que se ocupa el Derecho Administrativo y específicamente en las relaciones que se generan entre la Administración y la Justicia, surge el denominado principio de auto tutela, que podríamos resumirlo como la potestad de la Administración Pública (lato sensu) de exigir por sí misma la ejecución forzosa de los actos de ella emanados (actos administrativos), sin recurrir a los órganos de la Función Judicial. (p. 1).

Para explicar la coactiva podemos a breves rasgos exponer que es el acto que mantienen algunos órganos públicos para hacer cumplir de manera legal regido por leyes y reglamentos enmarcados dentro de las normas constitucionales del país, las obligaciones a las que los beneficiarios de estas instituciones se han regido por medio de haber recibido un beneficio el cual no se ha cancelado en su debido tiempo. Dándole así el poder administrativo de la coacción a dicha institución, sin acudir a la unidad judicial ya que estas instituciones gozan de competencia.

⁵Guerrero C, Francisco. (2015). *Introducción a la Acción Coactiva*. Editorial Degalegal. Ecuador

La coacción administrativa y su jurisdicción coactiva la cual se ha conferido mediante los legisladores se basa en dos criterios como son los subjetivistas y los objetivistas, el cual explica como método objetivista la potestad completa y excepcional que emana el acto administrativo con poder de ejecutoriedad, del mismo modo la tesis subjetiva emerge de la auto tutela ejecutiva que mantienen algunos órganos administrativos públicos a la cual previamente se ha conferido.

Si bien es cierto en el derecho positivo en el cual estamos regidos se unen dichas tendencias antes descritas para poder así conferir la jurisdicción coactiva a estas instituciones, el legislador considera objetivamente las instituciones que pueden ejercerla sobre la necesidad que tiene para recaudar dichas obligaciones, y subjetivamente otorga las atribuciones por la característica de los actos administrativos de ejecutoriedad.

Ejemplificando así la obligación de cumplir con el acto administrativo que es de ejecutividad y la facultad de la administración pública para exigir el cumplimiento y para proceder a recaudar y ejecutar forzosamente el dicho acto.

Cassagne⁶ (1981), distingue los conceptos “ejecutoriedad” y “ejecutividad”, con respecto a los actos administrativos y considera que:

Actúan en dos planos distintos: la primera hace a las facultades que tiene la Administración para el cumplimiento del acto administrativo, sin intervención judicial, utilizando excepcionalmente la coacción; la ejecutividad en cambio se refiere al título del acto en el plano procesal,

⁶Cassagne, Juan Carlos. (1981). *El Acto Administrativo*. Buenos Aires. Editorial Abeledo-Perrot. Segunda Edición actualizada.

siendo ejecutivo... aquel acto que, dictado con todos los recaudos que prescriben las normas legales, otorgue el derecho procesal de utilizar el proceso de ejecución... Por otra parte, a diferencia del derecho privado, donde la creación del título ejecutivo proviene del obligado, la Administración Pública (cuando la norma legal la autoriza) es quien crea unilateralmente el título ejecutivo, siendo este el rasgo fundamental que caracteriza la ejecutividad del acto administrativo. (p. 131).

El objeto en sí de la jurisdicción coactiva es la recaudación de las obligaciones, haciendo efectivo el pago que por cualquier concepto se le deba al Estado o a las demás instituciones del sector público que mediante ley se otorgó la jurisdicción, la norma a la cual nos referimos es muy amplia por el objeto sobre el que recae la coacción y por los sujetos que tienen esta potestad, por motivos de que no se limita a la administración pública ya que se extiende en general al Estado y a las instituciones públicas.

Si bien es cierto confiere jurisdicción coactiva, pero al mismo momento la enmarca en ciertas instituciones ya que por medio de este principio sabemos que no toda institución del sector público tiene esta jurisdicción, sino que expresamente por ley y norma jurídica se inviste a una institución con competencia para la coacción. En nuestra jurisdicción se implementó y se otorgó la facultad de la acción coactiva a liquidadores de instituciones financieras privadas por liquidación forzosa para el cobro de deudas vencidas y también se dio jurisdicción coactiva para recuperación y cobro de valores adeudados a instituciones financieras privadas cuyo único accionista sea una institución del Estado, y a este representante legal se le da la condición de juez de coactiva y para el cobro de estos créditos tributarios siendo estos los intereses, las multas y los recargos accesorios como son las costas de ejecución, las administraciones

tributarias centrales y seccionales y la administración tributaria de excepción se gozara de la acción coactiva dando poder de ejecutoria y obligación tributaria.

Para García de Enterría⁷ (2002), define:

La Administración no necesita someter sus pretensiones a un juicio declarativo para hacerlas ejecutorias; sus decisiones son ejecutorias por propia autoridad..., de modo que las mismas imponen por sí solas el cumplimiento, sin que resulte oponible al mismo una excepción de ilegalidad, cuya apertura, a su vez, tampoco interrumpe por sí sola esa ejecutoriedad. Pero tampoco si ese cumplimiento es desatendido por quienes resulten obligados al mismo necesita la Administración recabar respaldo judicial para imponer coactivamente dicho cumplimiento (juicio ejecutivo), sino que ella misma puede imponer con sus propios medios coactivos la ejecución forzosa... En otros términos: la Administración está exenta de la carga de someter sus pretensiones tanto a juicio declarativo como a juicio ejecutivo, que alcanza a los demás sujetos del ordenamiento sin excepción. (p. 493).

La naturaleza jurídica de la coactiva mantiene una interrogante como es la de ser jurisdiccional o administrativa por lo cual exponemos que se concreta a la jurisdicción como el poder de administrar justicia y que es la potestad pública de juzgar y ejecutar lo juzgado de una materia determinada esta potestad se le atribuye a los jueces y magistrados que se manifiesta en la ley. La jurisdicción se define como la potestad jurídica que mantienen un tercero imparcial que se llamara juez, que el Estado dota de poder decide un conflicto individualmente imponiendo la coactiva o coercitivamente el derecho. Es así que se identifican por esta definición elementos esenciales de la jurisdicción como son la terceridad que enviste de imparcialidad al juzgador frente al litigio que se pone a su conocimiento, la exclusividad que salvo expresiones de la Constitución son

⁷García de Enterría, Eduardo & Fernández Tomás, Ramón. (2002). *Curso de Derecho Administrativo I*. Madrid. Civitas Ediciones S.L. Undécima Edición.

única y exclusivamente de los jueces como función o potestad, es así que la jurisdicción la monopoliza el Estado. La actividad que desempeña es la decisión de los conflictos es así que si no se decide un conflicto no puede obligarse una función, el instrumento que se utiliza es el procedimiento jurisdiccional donde existen sujetos activos y pasivos los cuales estarán en igualdad de condiciones y oportunidades. El acto de la sentencia solo puede producirla quien tenga jurisdicción y producir el efecto de cosa juzgada.

Por el hecho de que el procedimiento coactivo se rija de menor o mayor grado por las normas de ley no significa que estos actos sean jurisdiccionales porque existen a nivel doctrinario dos tendencias considerando que la jurisdicción coactiva es una actividad jurisdiccional y que solo el órgano jurisdiccional propiamente dicho tiene esta función, sino que otras instancias ejercen el propio llamadas estas equivalentes jurisdiccionales, es decir, aquellos órganos que aunque no siendo jurisdiccionales del poder público pueden cumplir funciones propias en virtud de la Constitución.

De otra manera otros sectores de la doctrina le dan a la jurisdicción coactiva la naturaleza administrativa y la consideran como la auto tutela que el Estado confiere para el desarrollo de los actos para recuperar sus propios créditos, en Colombia se manifiesta el criterio según Velásquez Restrepo⁸ (1999): “El proceso de jurisdicción coactiva es de naturaleza administrativa, por cuanto su objetivo es hacer efectiva la orden dictada por la administración de cobro de una obligación tributaria. En otras palabras esta jurisdicción es el uso

⁸ Restrepo Velásquez, Gabriel Jaime. (1999). *La Jurisdicción coactiva y los servicios públicos domiciliarios*. Recuperado el: [16/12/2016]. Disponible en: [www.derecho.org Doctrinal].

de la coacción frente a terceros y la expresión de una auto tutela ejecutiva”. (p. 89)

La Corte Suprema de Justicia, en Sala Plena ya había expresado su tesis en sentencia fechada el 5 de octubre de 1989 advirtiendo, como se anota más adelante, que la jurisdicción coactiva no implica el ejercicio de la función jurisdiccional, sino que es un procedimiento administrativo encaminado a producir y hacer efectivo un título ejecutivo”. “La tesis tanto de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado como de la Corte Constitucional es que se trata simplemente de un procedimiento administrativo que ‘por naturaleza no entraña el ejercicio de la función jurisdiccional como que en ella no se discuten derechos sino que se busca poder hacer efectivo el cobro de las obligaciones tributarias o deudas fiscales surgidas de la potestad impositiva del Estado y se pretende exigir su cumplimiento compulsivo cuando el sujeto pasivo de dicha obligación lo ha incumplido parcial o totalmente. (p. 67).

En nuestra legislación la jurisdicción coactiva no es una actividad jurisdiccional. Ya que en efecto en la jurisdicción coactiva el Estado asume la calidad de juez y es además parte, por sí mismo y sus medios ejecuta sus actos.

Este proceso se concentra en hacer efectiva una obligación que ya existe. Estos actos lo que logran es materializar el procedimiento coactivo administrativamente que se ejecuta por funcionarios recaudadores que no dictan sentencia. Es así que se estima que la JURISDICCIÓN COACTIVA se superó con la ley y que la potestad que se le asigna a los funcionarios recaudadores para el cobro de las obligaciones a favor del Estado constituye una facultad administrativa más no jurisdiccional.

También en la jurisdicción coactiva existen sus excepciones las mismas que se enmarcan en los artículos del COGEP⁹ (2015), artículos 315, 316 y 317, los cuales nos explican que este procedimiento ordinario se aplicará en los procesos que se proponga dichas excepciones donde el juzgador las calificará y citará al ejecutor para que suspenda la ejecución. Y solo se puede oponer por las siguientes causas:

1. Inexistencia de la obligación, falta de ley que establezca el tributo o exención legal.
2. Extinción total o parcial de la obligación sea por solución o pago, compensación, confusión, remisión o prescripción de la acción de cobro.
3. Incompetencia del funcionario ejecutor.
4. Ilegitimidad de personería de la o del coactivado o de quien haya sido citado como su representante.
5. El hecho de no ser deudor directo ni responsable de la obligación exigida.
6. Encontrarse pendiente de resolución, un reclamo o recurso administrativo u observaciones formuladas respecto al título o al derecho para su emisión.
7. Hallarse en trámite la petición de facilidades para el pago o no estar vencido ninguno de los plazos concedidos, ni en mora de alguno de los dividendos correspondientes.
8. Haberse presentado demanda contencioso tributaria por impugnación de resolución administrativa, antecedente del título o títulos que se ejecutan.
9. Duplicación de títulos con respecto a una misma obligación y de una misma persona.
10. Nulidad del auto de pago o del procedimiento de ejecución por falsificación del título de crédito, por quebrantamiento de las normas que rigen su emisión o falta de requisitos legales que afecten la validez del título o del procedimiento.

No existirá oposición de la 1, 2, 4, 5 y 9 si los hechos que por lo cuales se basan ya fueron discutidos y se resolvieron en la jurisdicción contenciosa, se puede interponer recurso de casación conforme con las normas del COGEP. Para poder acceder al trámite de excepciones y suspender la acción coactiva se deberá consignar el valor total de la deuda más los beneficios de ley que esta causare. Si el causante no presentare dentro del término de treinta días pruebas o escritos

⁹Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Quito. Registro Oficial Suplemento 506, de 22 de mayo de 2015. Estado Vigente.

solventando la excepción sea esta de primera o segunda instancia se termina el proceso a favor de la institución.

2.1.5. Las tercerías

Podemos manifestar que la tercería es cuando un tercero en un proceso judicial reclama al sentirse perjudicado formulando una pretensión en un proceso del cual no es sujeto ni como ejecutante, ejecutado u otro tercerista. Este tercero actuara en el embargo de ser el caso como dueño del bien o exigiendo pago de la deuda que el deudor tiene consigo sobre el dinero que produce la venta del bien embargado. Las tercerías pueden ser de dominio donde el tercero dice ser el dueño del bien embargado, por posesión como poseedor del bien embargado, por pago donde busca se cancele la deuda preferencialmente que tiene el deudor con el tercero, por prelación buscando privilegios de más de un acreedor, por mejor derecho teniendo en cuenta que este último alega tener mayor derecho que el embargante.

El tercero en sí, es la persona que no es parte directa del juicio y desea intervenir en el con interés legítimo por el objeto de la discusión legalmente.

El Código de Procedimiento Civil¹⁰ (2011), en su artículo 494 al 496, contempla la acción de un tercerista por juicio ordinario proponiéndose antes de la sentencia alegando derecho de preferencia o coadyuvante sobre la materia del

¹⁰ Asamblea Nacional. (2011). *Código de Procedimiento Civil*. Registro Oficial Suplemento Oficial 58 de 12 de julio de 2005. Última modificación 24 de noviembre de 2011. Estado Vigente.

juicio, propuesta esta tercería se llevara en el juicio de manera común considerando al tercerista, sin suspensión de la sustanciación ni de los términos, sin embargo, desde que se presentó la tercería hasta que se conteste la misma por el demandado y el demandante se dará el mismo término que se da para la contestación de la demanda ordinaria. Esta tercería se resolverá sea coadyuvante o preferente en la sentencia de la demanda inicial.

En el COGEP¹¹ (2015), se determina el procedimiento ordinario en el artículo 289, que habla sobre la procedencia de los trámites a seguir en el, mismo ya que no tienen un trámite especial de sustanciación como es el de la tercería.

En el capítulo IV del mismo cuerpo legal ya descrito se habla sobre las tercerías desde el artículo 46 al artículo 50 que manifiestan:

Art. 46.- Intervención de una o un tercero. Por regla general, en todo proceso, incluida la ejecución, podrá intervenir una o un tercero a quien las providencias judiciales causen perjuicio directo. La solicitud para intervenir será conocida y resuelta por la o el juzgador que conoce el proceso principal. Se entiende que una providencia causa perjuicio directo a la o el tercero cuando este acredite que se encuentra comprometido en ella, uno o más de sus derechos y no meras expectativas.

Art. 47.- Clases. Las tercerías podrán ser excluyentes de dominio o coadyuvantes, entendidas de la siguiente manera: 1. Son excluyentes de dominio aquellas en las que la o el tercero pretende en todo o en parte, ser declarado titular del derecho discutido. 2. Son coadyuvantes aquellas en que un tercero tiene con una de las partes una relación jurídica sustancial, a la que no se extiendan los efectos de la sentencia, pero que pueda afectarse desfavorablemente si dicha parte es vencida.

¹¹Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Quito. Registro Oficial Suplemento 506, de 22 de mayo de 2015. Estado Vigente.

Art. 48.- Oportunidad. En el caso de los procesos ordinarios, la tercería se propondrá dentro del término de diez días después de la notificación de la convocatoria a audiencia de juicio. En el caso de los procesos sumarios, la tercería se propondrá dentro del término de cinco días antes de la fecha de realización de la respectiva audiencia. Si la tercería se presenta en la ejecución, esta se propondrá desde la convocatoria a audiencia de ejecución hasta su realización. No serán admisibles las tercerías cuando exista resolución de adjudicación en firme.

Art. 49.- Requisitos y resolución de la solicitud. La o el tercero, junto con la solicitud de intervención, deberá anunciar todos los medios de prueba de los que se valdrá para justificar su solicitud de intervención en el proceso. La o el tercero que concurre a la audiencia de ejecución deberá portar consigo las pruebas que sustentan su pedido. Art. 50.- Efectos. Si la intervención es aceptada por la o el juzgador, la o el tercero tendrá los mismos derechos y deberes que las partes. Las resoluciones que se dicten con respecto a las o los terceros producirán los mismos efectos que para las partes. (p. 38).

2.1.6. De la coactiva en el Banco Nacional de Fomento en liquidación.

En el marco constitucional que se relaciona con la jurisdicción coactiva el artículo 191, de la constitución¹² (2008), dispone el ejercicio de la potestad judicial a los órganos de la función judicial y ofrece unidad jurisdiccional. También esta disposición ofrece jueces de paz para resolver conflictos individuales comunitarios o vecinales, donde no se categoriza a los funcionarios recaudadores o ejecutores de coactiva. La unidad jurisdiccional se organiza en la vigésima sexta disposición transitoria que dicta que todos los jueces y magistrados dependen en la función ejecutiva irán a la función judicial, además de los jueces militares, de policía y de menores e incluye a los otros funcionarios públicos que administrar justicia como una de sus facultades en determinadas

¹²Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Codificación 11. Registro Oficial Suplemento 58 de 12 de julio de 2005. Última modificación 24 de noviembre de 2011. Estado Vigente.

materias la perderán y se enviarán a los correspondientes de la función judicial. Consideramos así que los jueces de coactiva no se encasillan dentro de los encasillados como otros funcionarios públicos, porque estos no administran justicia solo desarrollan la fase administrativa en procedimientos coactivos con facultades extraordinarias como las del código tributario sin competencia para sustanciar una fase judicial ya que estas la mantienen los jueces civil o multi-competentes y tribunales distritales de lo contencioso administrativo o según materia. Es así que se considera que en nuestra legislación se necesita de una ley moderna que generalice el ejercicio de la acción coactiva para aplicarla en todos los organismos y entidades con esta potestad administrativa, para normar los distintos ámbitos vinculados a este ejercicio si atenta contra los derechos de los sujetos pasivos ni restar eficacia a estos procedimientos.

La Administración Pública ostenta, para la consecución de los fines y de los cometidos que le compete cumplir, de un medio que le es natural e indispensable: el poder público. Esta verdad indiscutible, coloca a la Administración Pública en una especial posición frente a la Función Judicial pues, a diferencia de lo que ocurre con los particulares, no tiene la carga de acudir al Juez para dotar de fuerza ejecutoria a sus actos y resoluciones; para hacerlos exigibles e imponerlos al súbdito; para exigir su cumplimiento incluso con el uso de la coacción -que si se encuadra en los cánones legales, siempre será legítima-; o para revocarlos por sí misma -lo cual sucederá siempre que no se haya creado una situación jurídica particular o reconocido un derecho.-Las decisiones de la Administración Pública son ejecutoriadas por sí mismas, por propia autoridad, se presumen legítimas, obligan sin necesidad de auxilio

judicial, y se pueden hacer cumplir de oficio. Estas prerrogativas, que la Doctrina ha denominado como Privilegio de Auto tutela o Autodefensa Administrativa, consisten, en síntesis, en la capacidad que tiene la Administración Pública para tutelar por sí misma sus propias situaciones jurídicas, incluso sus pretensiones innovativas del statu quo, eximiéndose de este modo de la necesidad de recabar tutela judicial, lo cual es lógica consecuencia de lo que ya se advirtió: la Administración Pública está investida de poder público.¹³

En efecto, la Administración Pública muestra, la administración como poder, implica la adopción de medidas para la defensa y garantía de los intereses públicos en su sentido amplio y de los derechos colectivos de los ciudadanos. Desde dicho punto de vista señala Andrés Monroy¹⁴ (2005):

La Administración no tiene la función de ejercer el poder para limitar el derecho de los ciudadanos, ejerciendo coacción sobre ellos, y estableciendo sanciones en su caso, sino que es la institución que los garantiza y debe hacerles efectivos mediante diferentes técnicas y actuaciones. (p. 217).

El Banco Nacional de Fomento en liquidación tiene para el ejercicio de sus funciones una ley orgánica del Banco Nacional de Fomento ahora Ban-Ecuador, un reglamento general de crédito y un manual de cobranza y recuperaciones. En cuanto a la coactiva propiamente dicha se basa en el reglamento en el cual el gerente general por oficio como lo autoriza la ley orgánica delega a los otros funcionarios el ejercicio coactivo con la

¹³ García de Enterría, Eduardo & Fernández, Tomás Ramón. (1989) *Curso de Derecho Administrativo*. 5ta. Edición., Madrid. Editorial Civitas.

¹⁴ Monroy, Andrés. (2005). *Memorias de las VI Jornadas Ecuatorianas de Derecho Tributario*. Citado por Rivadeneira, Diego. Cuenca- Ecuador.

correspondiente orden general de cobro. si el deudor después del pago del 20% del capital que se venció los intereses más las costas del proceso si este las mantuviere, el gerente comercial de la oficina puede pedir la autorización para no impulsar dicho proceso por solo una vez y hasta máximo de treinta días este procedimiento se comunicará al gerente general. En esta comunicación se hará constar las razones y los justificativos pertinentes a la petición más la propuesta del arreglo más el criterio del Gerente Comercial, es así que el directorio o el Gerente General para posibilitar el ejercicio de la recuperación de los créditos o su arreglo basado en los justificativos presentados ordenara por escrito la suspensión de este procedimiento coactivo, la suspensión se realiza de forma administrativa y por este motivo no deduce providencia ni razón de secretaria.

Si fuere el caso de existir ya el remate de los bienes del deudor y para liberarlo de forma total o parcial de la obligación el Banco Nacional de Fomento en liquidación contabilizará el auto de adjudicación de los bienes rematados a plazo como crédito cuando se encuentre protocolizado e inscrito en el registro de la propiedad y pagos los valores que se ofrecieron de contado más los intereses, el valor del remate se contabilizará como abono o pago al abogado de coactiva para los fines debidos.

Si el producto del remate o cubre la totalidad del valor de la obligación se contemplaran facilidades que se encuentran en el reglamento general de crédito para arreglo de obligaciones a los deudores originales.

El Banco Nacional de Fomento crea el reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva el primer de septiembre del dos mil doce en uso de sus atribuciones que le confiere la ley, que considera ya que los artículos 142 y siguientes de la ley orgánica del Banco Nacional de Fomento otorga a la institución el poder del ejercicio jurisdiccional coactivo de nivel nacional por medio del gerente general, siendo necesarísimo el instrumento adecuados para la regulación de la acción coactiva para el cobro de las obligaciones que vencieron de la presente institución, explicando que el procedimiento coactivo debe hacer efectivo el pago que se le debe al Estado.

Existen normas para el ejercicio de la jurisdicción coactiva, ya que el Gerente General del Banco Nacional de Fomento en liquidación está facultado por ley (art 142 BNF) en todo el país y delegará por oficio a cualquiera de sus funcionarios o empleados del Banco Nacional de Fomento para conocer y tramitar uno o más juicios individualmente.

El objeto de la jurisdicción coactiva es hacer efectivo el pago de los valores vencidos y se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico Monetario y Financiero, Código Orgánico de la Función Judicial, del Reglamento General de Crédito del Banco Nacional de Fomento, del reglamento para el ejercicio de la jurisdicción coactiva y demás normativas aplicables.

El artículo 10 del código orgánico monetario y financiero, nos habla sobre la jurisdicción coactiva la cual da y corrobora la potestad de realizar los

cobros de créditos u obligaciones a su favor o de terceros la cual la ejercerá su representante legal o su delegado en caso de ameritarlo y su procedimiento será el dictado en ley. El ejercicio de esta función se ejercerá mediante el título de crédito donde conste la deuda a favor del Banco Nacional de Fomento en liquidación, sin ser necesariamente esta cantidad líquida, como son catastros, cartas de pago legalmente emitidas, títulos ejecutivos, asientos de libros de contabilidad y cualquier otro instrumento público que sea legal que pruebe la existencia de que existe una obligación vencida.

Se iniciará el proceso coactivo cuando la documentación para impulsar el mismo este completa, si existieren más de dos abogados de trámite se sorteará la asignación del inicio o la tramitación de los juicios coactivos. En el término de tres días el abogado elaborará el correspondiente auto de pago y una vez suscrito por el juez e coactiva, el abogado director del trámite y el secretario se ingresará al módulo de cobranzas y según el avance de dicho proceso se ingresaran las etapas del proceso que se realicen.

Se realizarán informes mensuales de las actividades que serán funciones de los secretarios y se entregaran al director de control de coactivas, los citadores, depositarios judiciales y peritos evaluadores, presentaran informes que sean requeridos por el juez o el secretario de coactiva respecto a las actividades que ellos realicen, el director nacional de coactiva entregará a la gerencia general y gerencia de asesoría jurídica los informes consolidados de los juzgados a su cargo mensualmente o cuando se los requiera.

En cuanto al procedimiento de los juicios coactivos como medidas cautelares luego de recibir la documentación completa se generará el auto de pago en el cual se puede ordenar el embargo, embargo que se sustanciará también con los artículos 445, 450 y 451 del Código de Procedimiento Civil, de los bienes muebles o inmuebles de acuerdo a la ley orgánica de esta institución, o las demás medidas cautelares o de apremio que crean pertinentes. Luego de los bienes embargados estén aprehendidos y en manos del depositario judicial, luego del avalúo se señalará la fecha para el remate la cual será publicada tres veces en el periódico donde se realiza el remate de mayor circulación, sino existiere se publicará en el de la provincia de la capital más cercana, más tres carteles en los parajes más circulados. En el día del remate se receptaran las posturas por escrito y se calificará al postor según su solvencia económica, una vez adjudicado teniendo presente los términos de ley se adjudicará el bien y una copia de la providencia se protocolizará e inscribirá para servir de título de propiedad.

Para tales motivos se debe de tener la seguridad con la documentación necesaria que los bienes sujetos a estas medidas sean del ejecutado, el secretario se responsabilizará de la inscripción del embargo en el registro de la propiedad. Y estos bienes se ingresarán en las bodegas que determine la institución. En el caso de embargar dinero el depositario lo entregará al secretario que en veinticuatro horas depositará a la cuenta asignada de esta institución monto que se emitirá a favor de la deuda del coactivado. Los avalúos de los embargos serán realizados por un perito asignado, calificado por la superintendencia de bancos y seguros.

Si existiere remate de bienes muebles o inmuebles estará presente el juez el secretario y el director del trámite. Si es el caso de adjudicar un bien el secretario o el director del trámite más el adjudicatario realizarán la inscripción del auto de adjudicación, para la transferencia del dominio de la cosa anteriormente a la entrega.

Solamente cuando exista cancelación de los valores totales de lo adeudado que suscriba el servidor competente y después de realizar las cancelaciones de todas las medidas preventivas y de apremio existentes en el proceso se dará paso al archivo del juicio.

Si se agotan todas las instancias y gestiones de cobro de los juicios coactivos, analizando al coaccionado y sus obligaciones se seguirá un juicio de insolvencia. Todo juicio de excepciones, tercerías u otros se registrarán al código orgánico de la función judicial y demás leyes pertinentes.

En cuanto a todo lo expuesto es necesario manifestar que lo versado en líneas anteriores es concordante con las leyes que nos rigen, es así, que el Código de Procedimiento Civil en sus artículos 941 y siguientes nos hablan sobre la jurisdicción coactiva la cual maneja el Banco Nacional de Fomento en liquidación conceptualizando el procedimiento coactivo, como la potestad de cobrar créditos vencidos a ciertas instituciones en este caso al Banco Nacional de Fomento en liquidación. Si bien es cierto en los actuales momento nos regimos al Código Orgánico General de procesos, pero en su disposición transitoria segunda nos manifiesta que los procedimientos coactivos y de expropiación se

seguirán con lo ya previsto en el Código de Procedimiento Civil y las normas de la Constitución, hasta que se expida la ley en materia administrativa necesaria.

2.1.7. Las Garantías Constitucionales del proceso.

Definimos las garantías constitucionales como el mecanismo que concede la ley a las personas para defender y reclamar si creen conveniente sus derechos y evitar así violaciones de garantías básicas. Las garantías constitucionales no son mérito para no aplicar la ley sino más bien la prevención de la justicia haciéndola más eficiente

Para acceder a la justicia en nuestro país nos debemos de concentrar en la ley que está inmersa de formalidades para dar las garantías necesarias a las personas del ejercicio de sus derechos. La Constitución de la República como Carta Magna pone a nuestro conocimiento los derechos y garantías a los que somos partícipes en el territorio ecuatoriano y que se deben respetar en los procesos construyendo el derecho a la libertad y dictando rangos de estos mismos. Los principios constitucionales son normas de orden constitucional y varias de ellas ponemos en su conocimiento como principios fundamentales en el procedimiento civil, Obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley, Dispositivo e Inquisitivo, Derecho de petición, Igualdad de las partes en el proceso civil, Dualidad, De la impulsión del proceso, Economía Procesal, Principio de Preclusión, Principio de eventualidad, Principio de concentración, Principio de inmediación, Principio de escritura, Que las sentencias no crean derechos sino que se limitan a declararlas, Principio de la verdad procesal,

Principio de la cosa juzgada, Del contradictorio o de la audiencia bilateral, Principio de Impugnación, Principio de la sana crítica, Principio de las dos instancias, Principio de lealtad y buena fe, Principio de la carga de la prueba. Mismos principios que ayudan a que se mantenga un debido proceso, pero que en el procedimiento a seguir por no vulnerar dichos principios también nos encontramos con la necesidad y obligatoriedad de dar celeridad a estos casos, y sin excusa alguna cumplir los términos y plazos establecidos en ellos es así que llegamos a la conclusión de que en todo proceso se necesita garantizar el debido proceso y la celeridad para crear un Estado de derecho que de la probabilidad a la población de tener una justicia eficaz.

2.1.8. El debido proceso y el principio de celeridad.

El principio del debido proceso lo ejemplificamos de esta manera: El artículo 24 de la constitución¹⁵ (2008), señala: "Para asegurar el debido proceso deberán observarse las siguientes garantías básicas, sin menoscabo de otras que establezcan la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes o la Jurisprudencia...", exponiendo 17 reglas que rigen el Debido Proceso. Que nos ayuda a conceptualizar el debido proceso como el camino para resolver los procesos de relevancia jurídica de una manera justa. Sabiendo que se debe de comenzar con un la violación a un derecho para poder hacer prevalecer ese derecho, haciendo prevalecer todas las garantías necesarias seas actor o accionado pudiendo así calificar la justicia y lo que es debido dentro de una

¹⁵ Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Codificación 11. Registro Oficial Suplemento 58 de 12 de julio de 2005. Última modificación 24 de noviembre de 2011. Estado Vigente

situación jurídica. Dando como objetivo central logran la vigencia efectiva de las garantías constitucionales haciendo humano el proceso para prevalecer los derechos fundamentales en los ordenamientos jurídicos garantizando un sistema procesal regulado por la constitución.

El principio de celeridad se entiende de la siguiente manera: El artículo 1 de la Constitución¹⁶ (2008): “El Ecuador es un estado constitucional de derechos y de justicia”. El artículo 169 del mismo cuerpo legal: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará a la justicia por la sola omisión de formalidades”. El artículo 172, refiere que: “Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y a los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley”.

Es así que los que participan en el procedimiento jurídico deben de generar actuaciones que se ajusten de la forma en que se note la máxima dinámica que se puede ejercer para hacer el trámite más ágil evitando dilaciones

¹⁶ Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Codificación 11. Registro Oficial Suplemento 58 de 12 de julio de 2005. Última modificación 24 de noviembre de 2011. Estado Vigente

innecesarias o meros formalismos que dificulten el trámite y lo hagan ineficiente, ya que se debe de garantizar un tiempo razonable en generar justicia sin vulneran el debido proceso y sin generar ilegalidades o inobservancias de ley. El artículo 20 de la ley organiza de la función judicial habla sobre el principio de celeridad exponiendo una justicia rápida y oportuna en su trámite y en su resolución. La no celeridad justificada en los procesos será sancionada conforme a la ley.

2.1.9. Análisis de casos.

Hemos revisado dos procesos por cobros de créditos vencidos en los cuales podemos observar en anexos se encuentran los documentos habilitantes necesarios para poder constituir un crédito vencido, en uno de ellos procediendo al embargo y remate de un bien como forma de pago aunque este no iguale la cantidad de la deuda. También podemos observar que a falta de pago se liquida el total de la deuda para recuperar la totalidad del crédito. Es así que llegamos a definir que de manera principal se necesita regirse al reglamento y cumplir con los documentos que habiliten un crédito vencido para poder según sea el caso de manera individual recuperar dichos valores a los cuales el deudor se obligó y no cumplió con lo ordenado. Siendo un proceso administrativo investido de legalidad.

CAPÍTULO II

2. Desarrollo de la Investigación.

2.1. Metodología de la investigación.

2.1.1. Modalidad de la investigación.

La investigación en la que se basa esta tesis es de gran necesidad exponiendo como motivo principal el deber de conocer cuáles son los requisitos para poder llegar a un cobro por coactiva de obligaciones impagas al Banco Nacional de Fomento en liquidación, conociendo su reglamento, para así no vulnerar derechos consagrados en la Constitución sobre el cumplimiento de los requisitos para que un vencimiento sea sujeto de coactiva, teniendo en cuenta que la institución para el oficio de dar un crédito utiliza sus propios ingresos que son aportaciones de los usuarios y sustento propio, lesionando así al no pago de las obligaciones un daño no solo a la institución sino a los demás beneficiarios, constando también que al momento de recibir un beneficio se realiza un contrato el cual está sujeto a obligaciones de parte y parte el cual debe de cumplirse a cabalidad.

Este trabajo de investigación se centra en la ciudad de Portoviejo, recolectando opiniones e información interna de la institución como de la ciudadanía en general porque no hay que olvidar que existen casos extremos en

los cuales no procede este tipo de cobros y es necesaria la investigación de cada caso en particular para proceder a las distintas bases de cobros.

Se encuesta a miembros de la Función Judicial en la ciudad de Portoviejo, así como también al personal del Banco Nacional de Fomento y los usuarios. Los cuales exponen sus criterios utilizando como base su experiencia jurídica y laboral en las instituciones y la visión externa del usuario.

Se utilizó información recolectada por medio de textos, reglamentos y leyes, revistas, folletos informativos, juicios de coactiva, fuentes de internet y demás fuentes que sirvieron de apoyo en la investigación.

Se cuenta también con el aporte del tutor que a manera de asesoría se mantenían reuniones para la dirección de este trabajo de investigación.

Analizamos las variables del proyecto realizado observando el problema, planteando y verificando hipótesis, dándole forma a la investigación por medio de la observación y la comparación de datos encontrados.

La descripción del problema se realizó con sus categorías y sus variables, profundizando el objeto de estudio; analizando la relación de causa y efecto, antecedentes y hechos relacionados con el problema, aplicando la recolección de datos, los mismos que fueron analizados.

El proceso de investigación será de naturaleza explicativa, porque permitirá identificar antecedentes, documentar ciertas experiencias y examinar temas o problemas poco estudiados. Permitirá la formulación más precisa del problema de investigación, dado que se carece de información suficiente y de conocimientos previos del objeto de estudio.

Dando importancia la realización de esta investigación con la observación como ya se expuso, la comparación y la generalización. Concretando un trabajo de investigación analítico, con variables. Mediante la observación del problema, el planteamiento y la verificación de hipótesis encontramos con conclusiones y recomendaciones.

Observamos que la instauración de la Jurisdicción Coactiva para la del sector público y del estado conforme a lo previsto en el Art. 941 y siguientes del Código Procesal Civil, como ley general y las distintas leyes orgánicas y especiales que disponen la normativa específica para cada entidad, cuentan con este instrumento jurídico ágil, oportuno y expedito para la recuperación de sus créditos en unos casos, para el cobro de los servicios concedidos a la ciudadanía, en otros, y para el cobro en materia tributaria, lo que les permite recuperar los valores de los dividendos caídos en mora por los deudores y usuarios de acuerdo a la estrategia y programas que cada Institución realiza periódicamente; esta recuperación legal es realizada por un Juez o jueza especial de coactivas que generalmente es delegada por la autoridad nominadora a cualquier empleado o servidor de la entidad, quien ejerce sus funciones conforme a las leyes pertinentes; no obstante, para algunos analistas del procedimiento coactivo, el

ejercicio de esta jurisdicción es inconstitucional e ilegal y no es imparcial, toda vez que es la propia entidad acreedora la que ejerce este procedimiento con juez propio lo que la convierte en juez y parte al momento de dictar su resolución y porque estos juicios coactivos no son susceptible de recurso alguno y no admiten ningún incidente, por lo que los demandados para reclamar sus derechos tienen que recurrir al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la justicia ordinaria y allí consignar el valor al que asciende la deuda cuando sus bienes no han sido rematados y adjudicados, para poder así litigar, si no consigna el proceso coactivo no se suspende y ambos procesos coactivos y de excepción continuarán su trámite y si en jurisdicción coactiva se llegare a rematar los bienes del deudor y luego sucede que en el juicio de excepciones declaran con lugar la demanda, la entidad acreedora deberá reparar en forma integral los danos y perjuicios al deudor perjudicado, por lo que a decir de los críticos, el procedimiento coactivo viola los principios de inmediación, proporcionalidad, legalidad, oportunidad, así como contraviene la tutela judicial efectiva, las garantías básicas del derecho al debido proceso y la seguridad jurídica establecidas en la Constitución de la Republica, criterio que comparto, por ello, para mejorar la jurisdicción Coactiva, debe ser analizada y aprobado por la Asamblea el Código orgánico de Derecho Administrativo, para que regule definitivamente algunos vacíos que existen en la ley sobre esta y otras materias análogas que hagan viable las demandas en sede judicial administrativa observando las garantías descritas en el párrafo anterior, debe existir una sentencia conforme a derecho para que inclusive la entidad acreedora pueda demandar la insolvencia cuando no existan bienes del demandado, porque en la actualidad de acuerdo a las reglas del Código Procesal Civil, (normativa que seguirá vigente para estos procesos) para iniciar

la coactiva se la hace mediante un auto de pago que no es sentencia ni tiene fuerza de sentencia, razón por la que los jueces en su mayoría se inhiben de conocer demandas de insolvencias incoadas por la entidad acreedora; así mismo, para mejorar la jurisdicción coactiva no debe existir la injerencia permanente de los políticos y de cualquier otra índole, lo que coarta a la jueza o Juez el ejercicio pleno e independiente de administrar justicia.

CAPÍTULO III

3. Análisis e Interpretación de los Resultados.

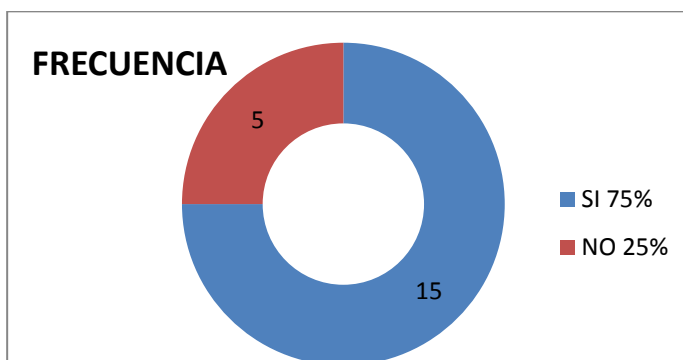
3.1.Resultados de las encuestas realizadas.

Pregunta N° 1: ¿Cree usted que el BNF denota celeridad en la recuperación de créditos vencidos y castigados?

CUADRO N° 1

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Sí	15	75%
No	5	25%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO N° 1



Fuente:Profesionales de la función judicial de Manabí de Portoviejo.

Elaborado por:Giler Mendoza Jacinto Antonio.

Análisis de la pregunta N° 1:

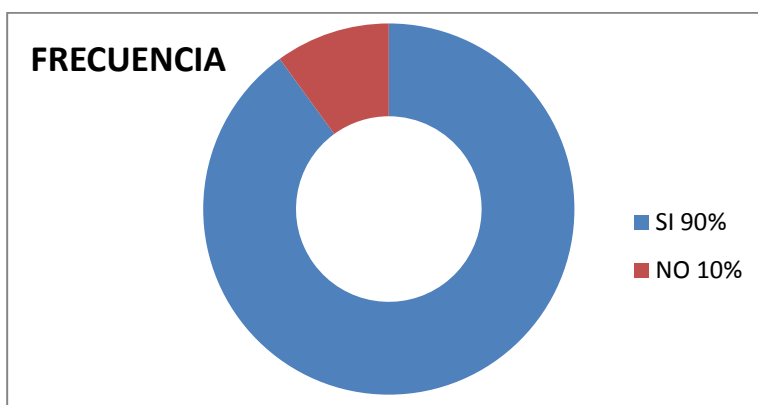
El 80% que corresponde a 15 personas quienes creen que el Banco Nacional de Fomento en liquidación maneja con celeridad los créditos vencidos y castigados. El 20% que corresponde a 5 personas comparten esta opinión.

Pregunta N° 2: ¿Conoce usted el procedimiento legal que ejerce el BNF en liquidación para la recuperación de sus créditos?

CUADRO N° 2

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Sí	10	50%
No	10	50%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO N° 2



Fuente: Profesionales de la función judicial de Manabí de Portoviejo.

Elaborado por: Giler Mendoza Jacinto Antonio.

Análisis de la pregunta N° 2:

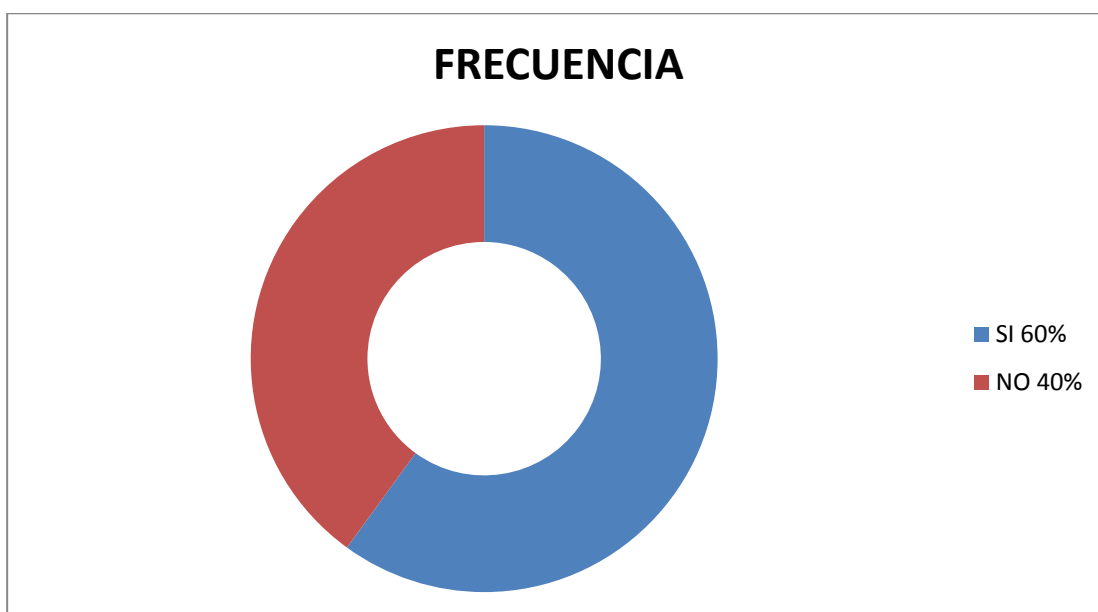
El 50% de los encuestados que corresponde a 10 personas consideran que conocen el procedimiento legal que ejerce el BNF en liquidación para la recuperación de sus créditos. El 50% de los encuestados que corresponde a 10 personas opinan que no transgrede ni ayuda al principio de celeridad ya que no afecta ni ayuda a los términos concedidos en los procesos sino más bien a las técnicas utilizadas para llegar a juicio.

Pregunta N° 3: ¿Considera a la coactiva un proceso judicial?

CUADRO N° 3

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Sí	12	60%
No	08	40%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO N° 3



Fuente: Profesionales de la función judicial de Manabí de Portoviejo.

Elaborado por: Giler Mendoza Jacinto Antonio.

Análisis de la pregunta N° 3:

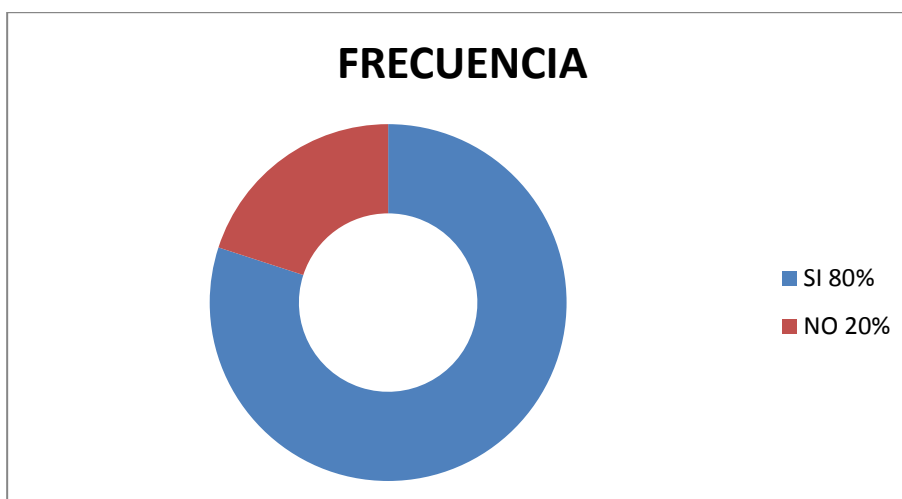
El 60% de los encuestados que corresponde a 12 personas cree que la coactiva es un proceso judicial. El 40% de los encuestados que corresponde a 08 personas cree lo contrario.

Pregunta N° 4: ¿Considera usted legal y un debido proceso la forma en que actúa el BNF para la recuperación de los créditos vencidos y castigados?

CUADRO N° 4

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Sí	16	80%
No	04	20%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO N° 4



Fuente: Profesionales de la función judicial de Manabí de Portoviejo.
Elaborado por: Giler Mendoza Jacinto Antonio.

Análisis de la pregunta N° 4:

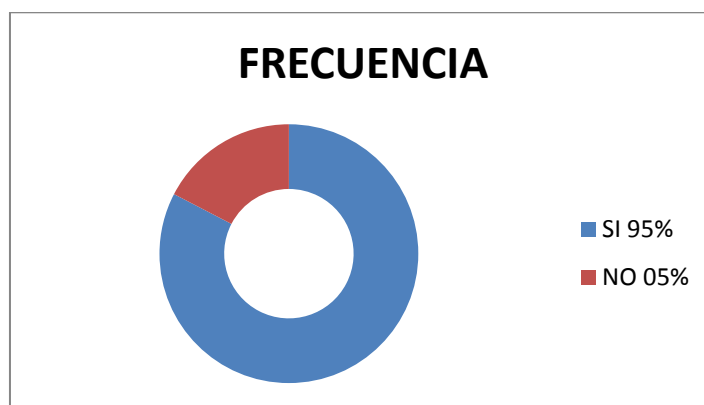
El 80% de los encuestados que corresponde a 18 encuestados respondieron que consideran legal y enmarcado en el debido proceso los procedimientos de cobro de coactivas del Banco Nacional de Fomento en liquidación mientras que la el 20% cree que no es así.

Pregunta N° 5: ¿Cree usted que el Estado debería utilizar únicamente profesionales del derecho para representar a sus juzgados de coactivas en sus instituciones?

CUADRO N° 5

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Sí	19	95%
No	01	05%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO N° 5



Fuente: Profesionales de la función judicial de Manabí de Portoviejo.
Elaborado por: Giler Mendoza Jacinto Antonio.

Análisis de la pregunta N° 5:

El 95% de los encuestados que corresponde a 19 personas consideran que los profesionales del derecho deben de ser contratados para juzgados de coactiva. Y el 05% cree lo contrario siendo 1 encuestado.

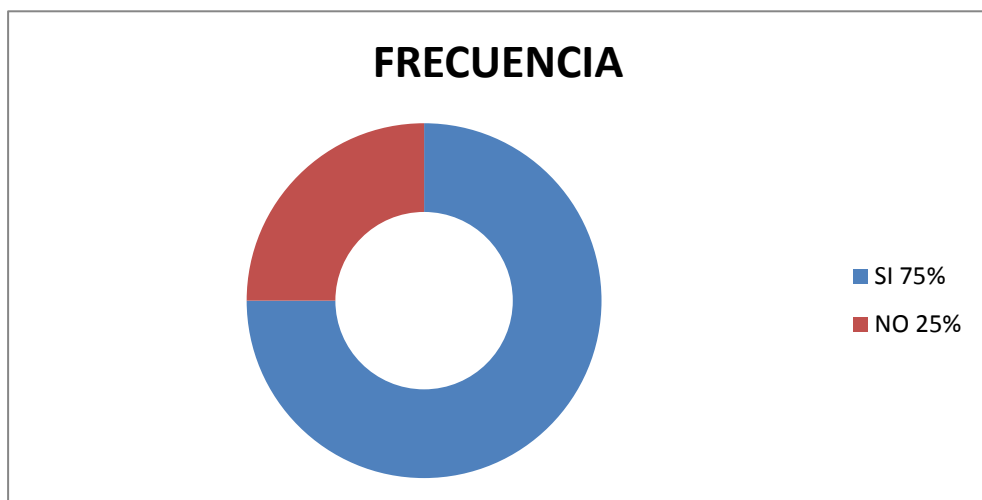
3.2.Resultados de las encuestas realizadas.

Pregunta N° 1: ¿Cree usted que la forma que actúan los juzgados de coactiva generan parcialidad?

CUADRO N° 1

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Sí	15	75%
No	5	25%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO N° 1



Fuente: Profesionales de la función judicial de Manabí de Portoviejo.

Elaborado por: Giler Mendoza Jacinto Antonio.

Análisis de la pregunta N° 1:

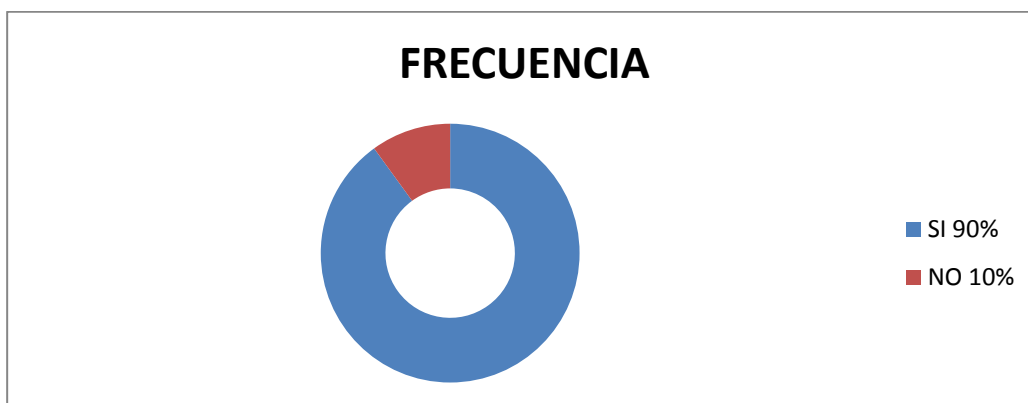
El 80% que corresponde a 15 personas quienes creen que el Banco Nacional de Fomento en liquidación actúa con parcialidad. El 20% que corresponde a 5 personas comparten esta opinión.

Pregunta N° 2: ¿Cree usted que la forma que actúan los juzgados de coactiva generan parcialidad? ¿Considera usted que los jueces de coactiva administran justicia?

CUADRO N° 2

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Sí	18	90%
No	2	10%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO N° 2



Fuente: Profesionales de la función judicial de Manabí de Portoviejo.

Elaborado por: Giler Mendoza Jacinto Antonio.

Análisis de la pregunta N° 2:

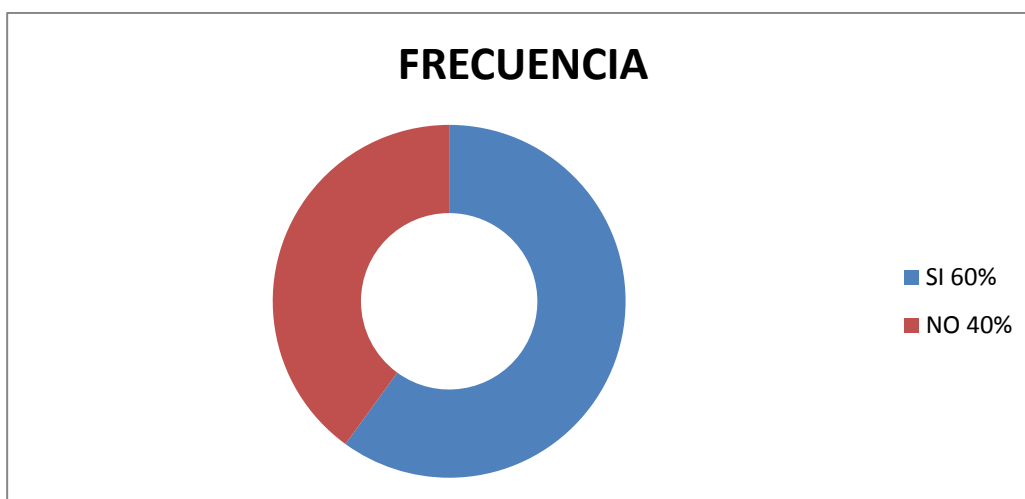
El 90% de los encuestados que corresponde a 18 personas consideran que los jueces de coactiva administran justicia. El 10% de los encuestados que corresponde a 2 personas opinan que solo en las Unidades Judiciales se administra justicia.

Pregunta N° 3: ¿Cree usted que la forma que actúan los juzgados de coactiva generan parcialidad? ¿Considera usted que los jueces de coactiva administran justicia?

CUADRO N° 3

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Sí	12	60%
No	8	40%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO N° 3



Fuente: Profesionales de la función judicial de Manabí de Portoviejo.

Elaborado por: Giler Mendoza Jacinto Antonio.

Análisis de la pregunta N° 3:

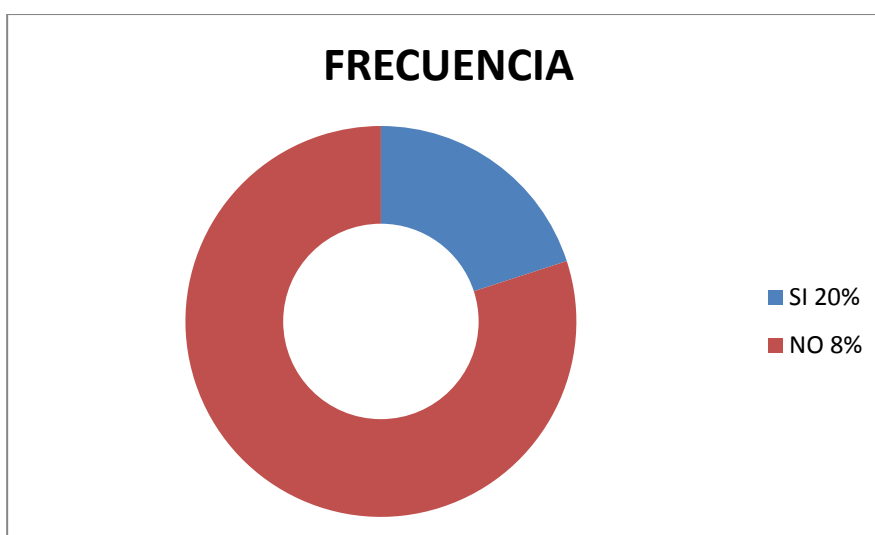
El 60% de los encuestados que corresponde a 12 personas cree se ejerce debido proceso. El 40% de los encuestados que corresponde a 08 personas cree lo contrario o no están relacionados con el significado del debido proceso.

Pregunta N° 4: ¿Cree usted que la forma que actúan los juzgados de coactiva generan parcialidad? ¿Considera usted que los jueces de coactiva administran justicia?

CUADRO N° 4

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	%
Sí	04	20%
No	16	80%
TOTAL	20	100%

GRÁFICO N° 4



Fuente: Profesionales de la función judicial de Manabí de Portoviejo.

Elaborado por: Giler Mendoza Jacinto Antonio.

Análisis de la pregunta N° 1:

El 80% de los encuestados que corresponde a 18 encuestados respondieron que consideran legal y enmarcado en el debido proceso los procedimientos de cobro de coactivas del Banco Nacional de Fomento en liquidación mientras que la el 20% cree que no es así.

3.3. Interpretación de resultados.

Las encuestas realizadas se formularon con distintas preguntas que relacionan desde el conocer de los Juzgados de coactiva del Banco Nacional de Fomento en liquidación hasta su implementación jurídica.

Es así, que la mayoría de los funcionarios tienen el conocimiento sobre el manejo y la importancia de estos juzgados, conociendo así la procedibilidad de los casos que se llevan sobre créditos vencidos, con el manejo del debido proceso y llegando a la incógnita más difícil del tema de investigación como es si la coactiva es un juicio o tema meramente de obligación administrativa hacia el contrato impago.

Como conclusión a este caso vemos que de la población encuestada no hay una variable considerable ya que de 20 personas 12 piensan que es un juicio y 8 que es un tema administrativo de coacción, se cuenta con los conocimientos y la predisposición a la capacitación en casos de coactivas para los funcionarios de dichos juzgados en los cuales según las encuestas los profesionales deben de ser meramente estudiados en derecho para la factibilidad de los procesos.

En cuanto a la encuesta realizada a los usuarios de los juzgados de coactivas población en general se cree en la parcialidad de los procesos de coactivas seguidos por el Banco Nacional de Fomento en liquidación, debido al uso de reglamentos y leyes los usuarios pueden instruirse en los procesos

coactivos, se debe de crear fuentes de capacitación para los usuarios al momento de adquirir un crédito para evitar la coactiva.

Así mismo los usuarios creen que en estos juzgados de coactivas se administra justicia, por tales motivos la mayoría de los usuarios están conformes en cómo se llevan a cabo las directrices de cobro de créditos vencidos. Encontrándonos también con el uso del debido proceso ya que tenemos procesos válidos y bien estructurados para los planteamientos necesarios.

La mayoría de los usuarios no conocen la diferencia entre sujetos procesales y partes procesales, por tal motivo esta pregunta sobre los encuestados desencadenó como mayor respuesta de que el juez no es parte procesal, con la ayuda de información por parte del encuestador a los mismos.

CAPÍTULO IV

4. Conclusiones y Recomendaciones.

4.1. Conclusiones.

Determinamos que el Banco Nacional de Fomento en liquidación impulsa a través del crédito el desarrollo para acelerar los niveles de productividad y producción de los micro, pequeños y medianos empresarios del país..

Comprobamos que para ser sujeto de crédito es necesario ser capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones determinadas por el Banco Nacional de Fomento en liquidación y tener actividades económicas que sean compatibles con los objetivos del Banco Nacional de Fomento en liquidación, sean personas naturales o jurídicas.

Conocemos también que existe una codificaciones interna llamada reglamento general de crédito la cual expone la recuperación y el arreglo de las obligaciones que crean el dar un crédito como es el pago el cual debe de obtenerse puntual, si no es así se regirá la coactiva con una orden general de cobro.

Considero pertinente ya que con las conclusiones anteriores se determinó la importancia de la codificación interna del Banco Nacional de Fomento en

liquidación, mantener las directrices y reformar según el criterio de la evolución poblacional del país, para así mantener el orden de cobros siempre en concordancia con la Constitución y demás leyes ecuatorianas.

No se determinan falencias en el proceso más bien falta de conocimiento de los usuarios sobre el proceso al cuales se someten al momento de adquirir el beneficio brindado, ya que se encuentran leyes y reglamentos aptos y concordantes a los hechos.

Concluimos que el Banco Nacional de Fomento en liquidación se encuentra facultado por la Constitución y demás leyes para la JURISDICCIÓN COACTIVA y se reviste de su propio PROCEDIMIENTO LEGAL enmarcado en las bases legales ecuatorianas para la recuperación de los créditos vencidos y castigados.

4.2. Recomendaciones.

Conocemos que si bien es cierto el Banco Nacional de Fomento en liquidación extiende créditos a los productores, es necesario educarlos sobre los riesgos de los no pagos de los créditos vencidos para evitar procesos de coactiva, por tales motivos es necesario crear un sistema de educación antes de comenzar un crédito en el cual se extienda el conocimiento del reglamento general de crédito manejado.

Sabemos que el Banco Nacional de Fomento extiende créditos a un grupo determinado de clientes a los cuales se debe de explicar los métodos al momento de una dificultad de pago de las obligaciones extendiéndole la información sobre los diferentes métodos para no llegar a la coactiva.

Exponemos con las conclusiones y recomendaciones que se centran absolutamente en la educación a los sujetos de crédito, ya que el Banco Nacional de Fomento, en liquidación, ejerce jurisdicción coactiva y mantienen un procedimiento legal que los faculta para la recuperación de los créditos vencidos y castigados, ya que cuentan con un reglamento general de crédito y una ley orgánica la cual les permite internamente realizar los cobros que no se dan puntualmente.

Recomendamos, ya que se considera globalmente la necesidad de que en nuestra legislación se generalice el ejercicio de la acción coactiva, para que todos los organismos y entidades con esta potestad administrativa la apliquen,

cabe la redundancia de manera general para normar el ejercicio y no a tentar los derechos de los sujetos pasivos ni estar en eficacia con los procedimientos.

Retomando específicamente el estudio del trabajo que he realizado en esta tesis sobre el procedimiento coactivo en el Banco Nacional de Fomento en liquidación, en la jurisdicción de Portoviejo, debo señalar que en el Juzgado de Coactiva deben existir mejoras sustanciales para que la recuperación de cartera vencida y castigada cumpla con el propósito deseado, a saber, deben contratarse Abogados externos sin relación de dependencia, que cobren sus honorarios por el esfuerzo de su trabajo, y así la recuperación sea más efectiva, porque estos profesionales del derecho se dedicaran única y exclusivamente a la recuperación de los valores de créditos concedidos, sin que tengan ninguna presión en la labor que realizan y porque entre más valores recuperen mejores serán sus honorarios, lo que evidentemente redundará en beneficio de la institución para alcanzar los índices dispuestos por la Superintendencia de Bancos como organismo de control, en la actualidad existen en este juzgado de coactivas solo Abogados internos para la correspondiente recuperación de los créditos por vía coactiva, funcionarios que por la traba burocrática se dedican a otros menesteres y en su mayoría solo a presentar informes a sus superiores con lo cual se diluye su accionar ,-

Debe mejorarse la coactiva dictando políticas publicas plenas y orientadas al mejoramiento permanente de esta entidad bancaria en materia de recuperación, capaz de que en la medida en que los valores sean recuperados ágilmente puedan otorgarse nuevos créditos a sus clientes que tanto necesitan

para impulsar la productividad de la provincia, especialmente nuestros campesinos agricultores, ganaderos, artesanos, comerciantes, turístico, etc.,- Debe restringirse los decretos de ley por el cual se condonan intereses, multas, recargo y otros, con los que se benefician a todos los deudores, de todos los estratos sociales, cuando en realidad mediante estudio minucioso deben de beneficiarse solo los que realmente no pueden pagar sus deudas por la crítica situación que atraviesan por los estragos de la naturaleza o por caso fortuito o fuerza mayor,-

Debe mejorarse la coactiva nombrando en cada sucursal cantonal un Juez de coactiva o Abogado, para que ejerza a plenitud y en forma directa la recuperación de cartera, en estos momentos existe un juez para 6 o 7 sucursales, razón por la que es imposible que se cumpla con las metas propuestas, dado a que una sola persona no puede realizar el trabajo de todos en forma eficiente y diligente, lo cual es negativo para el Banco.

Debe proveerse al Juzgado de coactivas de las herramientas tecnológicas necesarias, de transporte, y de otra índole para el cabal cumplimiento de su cometido.- Debe dictarse seminarios permanentes y actualizados del proceso coactivo, más todavía si los funcionarios que laboran en estos juzgados están sujetos a los Contratos de Servicios Ocasionales y como tal su permanencia en el Banco es por requerimiento circunstancial.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Codificación 11. Registro Oficial Suplemento 58 de 12 de julio de 2005. Última modificación 24 de noviembre de 2011. Estado Vigente.
- Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Quito. Registro Oficial Suplemento 506, de 22 de mayo de 2015. Estado Vigente.
- Asamblea Nacional. (2011). *Código de Procedimiento Civil*. Registro Oficial Suplemento Oficial 58 de 12 de julio de 2005. Última modificación 24 de noviembre de 2011. Estado Vigente
- Álvarez Mejía, Edgar, Lcdo. (2009). *Introducción a la Ley Orgánica del BNF Comisión de Codificación de Normativa*. Quito.
- Cassagne, Juan Carlos. (1981). *El Acto Administrativo*. Buenos Aires. Editorial Abeledo–Perrot. Segunda Edición actualizada.
- García de Enterría, Eduardo & Fernández Tomás, Ramón. (2002). *Curso de Derecho Administrativo I*. Madrid. Civitas Ediciones S.L. Undécima Edición.

García de Enterría, Eduardo & Fernández, Tomás Ramón. (1989) *Curso de Derecho Administrativo*. 5ta. Edición., Madrid. Editorial Civitas.

Guerrero C, Francisco. (2015). *Introducción a la Acción Coactiva*. Editorial Degalegal. Ecuador.

Ley Orgánica del BNF Comisión de Codificación de Normativa. (2009). Quito. Registro Oficial 526, fecha 03 de abril de 1974. Decreto Supremo 327. Vigente. Quito – Ecuador.

Monroy, Andrés. (2005). *Memorias de las VI Jornadas Ecuatorianas de Derecho Tributario*. Citado por Rivadeneira, Diego. Cuenca- Ecuador.

Restrepo Velásquez, Gabriel Jaime. (1999). *La Jurisdicción coactiva y los servicios públicos domiciliarios*. Recuperado el: [16/12/2016]. Disponible en: [www.derecho.org Doctrinal].

Velásquez Gómez, Juan Guillermo (1991). *Los Procesos Ejecutivos*. 5ta. Edición.

Zafra Valverde, José. (2003). ex-Catedrático de Derecho Político de la Universidad de Navarra

ANEXOS